

Guadalajara, Jal., 22 de junio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Novena Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Marino Edwin Guzmán Ramírez, constate la existencia del quórum legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta de los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cuatro juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Cabe mencionar, que la Magistrada Presidenta en esta Sesión, hace suyos los proyectos del juicio ciudadano 234, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 65 y 68, todos de este año, al encontrarse ausente la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Edalí Molina Gudiño, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 221, y del juicio de revisión constitucional electoral 67, ambos de este año, turnados a la ponencia del señor Magistrado, Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Edalí Molina Gudiño: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 221 del presente año, promovido por Alejandro Ponce Becerra, a fin de impugnar la resolución de 17 de mayo pasado, emitida por la Vocal del Registro Federal de Electores, de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En la consulta, se propone revocar el acto reclamado, toda vez que el motivo de improcedencia de la petición del ciudadano, se debió a que la responsable no recibió respuesta respecto a si era o no factible la generación de la clave única del registro de población, dentro del plazo para resolver el trámite administrativo, lo cual, a consideración de esta Sala, no es suficiente para negar la expedición de la misma, ya que la emisión del documento y gestión de la citada clave, son cargas imputables al Instituto y al Registro Nacional de Población.

En ese sentido, se estima procedente ordenar a la responsable que dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, entregue al peticionario su credencial para votar con fotografía.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 67 de este año, promovido por Daniela Viviana Rubio Avilés, en su carácter de representante del Partido Humanista de Baja California Sur, por el que impugna del Tribunal Electoral de ese Estado, la sentencia de 30 de mayo pasado, emitida en el recurso de apelación 1 de 2016 y su acumulado.

El primer disenso, referente a la falta de legitimación de los ciudadanos para promover el Recurso de Apelación, por ser integrantes de un órgano partidario, se considera inoperante por ser un tema previamente abordado en el Acuerdo Plenario de 22 de marzo pasado, emitido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1005 de este año, mediante el cual determinó que el medio de impugnación idóneo para controvertir el acto del Instituto Estatal Electoral era a través del referido en el numeral 13 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral para el estado de Baja California Sur.

En consecuencia, al existir pronunciamiento de un órgano resolutor superior respecto de la vía para conocer el asunto, este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para estudiar nuevamente si los apelantes cuentan o no con la legitimación para promover el recurso de apelación local.

Por otro lado, se estiman infundados los agravios atinentes a la variación de la Litis de la responsable, al tratarse de cuestiones ajenas a las planteadas en el referido Recurso de Apelación, ya que, en primer lugar, el Tribunal local concluyó que la Asamblea Estatal celebrada el 28 de enero pasado no se conformó con la mitad más uno de los integrantes del órgano directivo, puesto que uno de los supuestos asistentes a la Asamblea manifestó reconocer como suya la rúbrica plasmada en la lista de asistencia.

Por ende, al advertir esta alteración el órgano local estimó que la citada asamblea no reunía los requisitos exigidos para la realización del acto.

En segundo lugar, dada la existencia de dos estatutos del partido político, el órgano local consideró pertinente definir cuáles serían los aplicables para resolver la controversia sometida a su consideración, situación que para esta Sala Regional no irroga perjuicio al actor, puesto que no se considera parte intrínseca de algún motivo de reproche, sino únicamente delimita la normatividad objeto de estudio y no una mutación a la Litis.

Así las cosas, al no asistirle la razón al promovente se plantea confirmar el acto impugnado.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 221 de 2016:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que proceda conforme a la ejecutoria.

Tercero.- La autoridad responsable deberá informar a esta Sala sobre su cumplimiento.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 67 de este año:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Para continuar solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Azalia Aguilar Ramírez rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 234 de 2016, turnado a la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Azalia Aguilar Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 234 de 2016, promovido por Ernesto Avilés Mercado, por derecho propio, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, la resolución de 27 de mayo

de este año, en la que se determinó improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar, por haber realizado el trámite de corrección de datos, fuera del tiempo establecido en la legislación aplicable.

En la propuesta que se somete a su consideración, se propone calificar fundado el agravio relativo a la negativa de expedición de su credencial de elector, ya que aunque el promovente presentó su solicitud cuando había fenecido el plazo legal previsto, lo cierto es que éste tiene como finalidad darle definitividad al listado nominal, y considerando que a la fecha en que se resuelve la jornada electoral ya aconteció, se estima que la Junta Distrital se encuentra en aptitud de expedir la credencial solicitada sin que se vulnere el valor jurídico tutelado.

En consecuencia, se propone revocar la resolución dictada por la instancia administrativa y ordenar al Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, por conducto del vocal respectivo, que de no existir impedimento legal alguno, entregue el actor su credencial para votar con fotografía dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, dictada por esta Sala Regional, hecho lo cual deberá remitir dentro de los tres días posteriores, la documentación pertinente que acredite su cabal cumplimiento.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A su consideración, Magistrados, el proyecto de sentencia.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en aval de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 234 de este año:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que proceda conforme a la ejecutoria e informe a esta Sala Regional su cumplimiento.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 145 y del juicio de revisión constitucional electoral 66, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Primeramente se da cuenta con el juicio ciudadano 145 de 2016, promovido por Alejandro Rodríguez Zapata y otros, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la sentencia emitida en el juicio ciudadano local 4 del presente año, que confirmó los acuerdos

emitidos por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de 8 de febrero de la presente anualidad.

En un principio, en el proyecto se propone declarar el sobreseimiento respecto a la impugnación de los cuatro ciudadanos que se detallan en la consulta, toda vez que quien se ostentó como su representante, no acreditó contar con la personalidad respectiva, razón por la cual, únicamente se estima viable tener como actores a los ciudadanos Alejandro Rodríguez Zapata y a Santiago Luna García.

En cuanto al estudio de fondo, se plantea calificar como inoperantes diversos motivos de disenso hechos valer, tomando en consideración que los actores omitieron exponer argumentos tendentes a controvertir de manera frontal y directa, las razones que llevaron al Tribunal responsable a declarar como infundados e inoperantes sus agravios vertidos en la primera instancia, además de que reiteraron los motivos de inconformidad vertidos ante la responsable, tal como se detalla en el proyecto.

Por otra parte, se propone calificar de infundados los agravios relativos a que el Tribunal responsable omitió atender a su solicitud de justicia en lo relativo a diversas violaciones procesales, a su decir ocurridas en el procedimiento partidista 73 de 2015, así como en torno al argumento relacionado con la actualización de la figura de la cosa juzgada y con respecto a la validez de la copia certificada, en donde consta el acto impugnado de origen, puesto que, contrario a lo que exponen, del análisis de la resolución combatida se advirtió que sí se abordó el estudio de tales motivos de inconformidad, además que las consideraciones vertidas por el Tribunal responsable en dicho aspecto no fueron debatidas de manera frontal por los actores en esta instancia federal.

Por lo anterior, al haber resultado inoperantes e infundados los agravios vertidos por los actores, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 66 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia del 31 de mayo pasado, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California.

En el proyecto se califica de inoperante el primer agravio, porque si bien es cierto del análisis de la sentencia impugnada se desprende que el tribunal responsable realizó una indebida valoración del material probatorio aportado por el actor, sin embargo dicha situación no es suficiente para acreditar que el denunciado haya infringido la normativa electoral, puesto que con la lona denunciada no se acredita que los hechos denunciados vulneren la Ley Electoral local en materia de Reglas acerca de la colocación de propaganda electoral.

Por otra parte, se razona igualmente inoperante lo alegado por el actor, en el sentido que con dicha lona se evidencia la existencia de un mensaje dirigido a la ciudadanía y en particular a los padres de familia de la escuela primaria beneficiada, con el único objeto de ganar su simpatía o solicitarle su respaldo en la jornada electoral, sin que sea necesaria la expresión de frases específicas solicitando el voto, puesto que las consideraciones esenciales que sustentan la determinación adoptada por el Tribunal responsable no son controvertidas de manera frontal, es decir, en el agravio en estudio se omite la formulación de argumentos tendentes a desvirtuar los razonamientos fundamentales que llevaron al Tribunal responsable a su determinación o en qué manera le afectaba tal decisión.

Finalmente, respecto de los agravios relacionados con la acreditación de hechos denunciados que infringen el artículo 372 de la Ley Electoral local y 134 de la Constitución Federal, los mismos se estiman inoperantes, ya que la parte actora es omisa en controvertir los argumentos emitidos por la responsable, en el sentido que no se surte el elemento personal de la falta, ya que el sujeto activo debe ser un servidor público y del contenido de la lona no se advierte de manera inequívoca promoción personalizada a favor del denunciado.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Abraham.

A su consideración, magistrados, los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con las consideraciones y los resolutivos de los proyectos de los que se ha dado cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 145 de 2016:

Primero.- Se sobresee respecto de las impugnaciones de los ciudadanos precisados en la ejecutoria.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 66 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Por último, solicito al Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 65 y 68, ambos de este año, turnados a la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización.

Doy cuenta a este Pleno de los proyectos recaídos a los juicios de revisión constitucional electoral 65 y 68 de este año, promovidos el primero de ellos por Florencio Díaz Armenta, quien se ostenta con el carácter de Presidente de la Comisión Estatal Organizadora de la elección de miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora.

Y el segundo, por el representante legal del mismo Instituto Político, ante el Comité Ejecutivo Nacional, a fin de controvertir ambos la sentencia de 30 de mayo del presente año, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el expediente JDC-TP-08/2016, que entre otras cuestiones, ordenó a la referida comisión modificar la convocatoria para elegir Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en aquella entidad.

En los proyectos que se someten a su consideración, se propone tener por no presentadas las demandas, toda vez que de constancia se advierte que en cada caso los respectivos actores desistieron de los juicios intentados, por lo que resulta evidente que la causa litigiosa en los presentes casos, ha fenecido.

En las consultas se detalla que el desistimiento solicitado por los actores, resulta procedente, pues no se contraviene en forma alguna, lo establecido en el artículo 77 del Reglamento Interior de este

Tribunal, pues en la especie, no se está en el supuesto de que los actores se encuentren instando los presentes juicios en defensa de un interés difuso, colectivo de grupo o bien del interés público, ni tampoco se está en la hipótesis de que el o la candidata afectada tenga que otorgar su consentimiento para que el partido actor pueda desistirse.

Por lo anterior, se propone tener por no presentadas las demandas.

Es la cuenta de estos juicios.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos, Magistrados.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios de revisión constitucional electoral 65 y 68, ambos de 2016:

Único.- En cada caso se tiene por no presentada la demanda, por las razones expuestas en las sentencias.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Mario Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 13 horas con 31 minutos, se declara cerrada la Sesión del día de hoy, 22 de junio de 2016.

Muchas gracias por su asistencia.

- - -o0o- - -